

trica a las viudas de empleados conectadas a su red las mismas condiciones que a los trabajadores en activo en tanto permanezcan en estado de viudez, figuren como beneficiarias del Mutualismo Laboral, tengan hijos menores a su cargo o, de no ser así, sean el principal sostén del hogar. El consumo deberá ajustarse a los requisitos exigidos por el artículo 33 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

CAPITULO VIII

Art. 28. Los aumentos concedidos serán totalmente compensables con las elevaciones salariales que la Empresa pudiera verse obligada a implantar por disposición del Ministerio de Trabajo. Este principio se formula con la máxima amplitud posible, y por ello será de aplicación cualquiera que fuese el precepto retributivo legalmente aumentado, tanto si se trata de creación de nuevos conceptos remuneratorios como si la elevación de los actuales existentes, tanto si la norma dispositiva procede del Ministerio de Trabajo como si emana de sus Organismos centrales o nace de un acuerdo o resolución de un Organismo provincial. Esta compensación afecta igualmente en caso de modificación de la Reglamentación Nacional existente o la aprobación de un Convenio Colectivo de tipo nacional, regional o provincial.

Art. 29. Si las mejoras establecidas en este Convenio fuesen gravadas en el futuro por cualquiera de los conceptos respecto de los cuales se establece la exención, la Empresa podrá modificar su importe, reduciéndolo en la proporción adecuada para que la variación de los criterios legislativos actualmente vigentes no representen una carga económica adicional.

Art. 30. EXCEDENCIAS.—En los casos en que la concesión de la excedencia es potestativa de la Empresa será motivo de despido el hecho de utilizar la excedencia para fin distinto del cual se hubiese solicitado y concedido.

El personal excedente podrá solicitar el ingreso en la Empresa antes de finalizar el plazo de la excedencia. En el caso de que la Empresa no pueda o no quiera acceder al reintegro antes de finalizar el plazo de la misma, podrá dedicarse el excedente a ocupación distinta a la que fué motivo por la cual se pidió y se concedió dicha excedencia, siempre y cuando esta nueva ocupación no esté relacionada con las actividades que desarrolla la Empresa.

CAPITULO IX

Art. 31. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO.—Si la Dirección General de Ordenación del Trabajo no aprobare alguna norma de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de cualquiera de las dos partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad, debiendo ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberante del mismo.

Art. 32. CLÁUSULA ESPECIAL DE NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS.—Ambas partes hacen constar por unanimidad que las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo han sido posibles por la colaboración y entendimiento de las partes contratantes y gracias también a la colaboración del personal de todas las categorías en la evolución experimentada por la Empresa en los últimos años, y en el convencimiento de que esta colaboración es el camino que conduce a la elevación del nivel de todos los elementos que se integran en la Empresa, sin que el contenido económico de este Convenio Colectivo tenga repercusión en las tarifas eléctricas que la Empresa aplica a los usuarios de este servicio público.

Art. 33. COMISIÓN MIXTA DELIBERANTE.—Las dudas sobre interpretación o ejecución del presente Convenio se someterán al dictamen de una Comisión constituida por un representante de la Empresa y un representante del Jurado de Empresa, bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad o persona en quien deleguen.

Art. 34. CLÁUSULA DEROGATORIA.—El presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al firmado por ambas partes con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre. S. A.», con su personal de la Industria Eléctrica lo suscriben y solicitan del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Deliberadora que lo eleve a la Autoridad sindical correspondiente a los oportunos efectos legales.

ANEXO

CUADRO SALARIAL POR NIVELES DE PUNTUACION

Nivel	Puntos	Retribución por puesto de trabajo		Entrega convenida en el artículo 11	Retribución anual incluyendo un 10 % por mérito (Rendimiento normal medio)
		Valor punto 500 pesetas año			
		Mensual	Anual		
I	133	3.522,25	66.500	4.750	73.150
II	139	3.681,15	69.500	4.995	76.450
III	146	3.866,55	73.000	5.215	80.300
IV	153	4.051,95	76.500	5.465	84.150
V	159	4.210,80	79.500	5.679	87.450
VI	167	4.422,70	83.500	5.965	91.850
VII	176	4.661,—	88.000	6.286	96.800
VIII	186	4.925,85	93.000	6.643	102.300
IX	202	5.349,60	101.000	7.215	111.100
X	216	5.720,35	108.000	7.715	118.800
XI	236	6.250,—	118.000	8.429	129.800
XII	264	6.991,55	132.000	9.429	145.200
XIII	290	7.680,10	145.000	10.358	159.500
XIV	320	8.474,60	160.000	11.429	176.000
XV	351	9.269,10	175.500	12.536	193.050

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.959, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.959, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 9 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1963, que concedió la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Darmo» número 242.323, debemos absolver como absolvemos a la Administración, declarando válida y subsistente la resolución recurrida por haber sido dictada conforme a derecho; sin hacer especial mención de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.737, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1964, sobre concesión del modelo industrial número 41.881, por «caramelo» absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.737, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Bernat Fontlladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1964, sobre concesión del modelo industrial número 41.881, por «caramelo» absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para la instalación de desalado de crudo en la unidad de dos fases número 2.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un proceso de desalado de crudo en la unidad de dos fases número 2 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

La Dirección General de la Energía ha resuelto:

Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), para la instalación solicitada, constituida por el siguiente equipo:

Un depósito desalador, incluido el equipo eléctrico para la creación del campo de separación del agua salada.

Un depósito amortiguador de presión.

Un depósito de almacenamiento de sosa cáustica.

Una bomba centrífuga para la alimentación del agua a los depósitos desaladores.

Una bomba de inyección de sosa cáustica.

Dos intercambiadores de calor.

Equipo necesario para control de presiones, caudales, temperatura y niveles.

Tuberías, válvulas y accesorios.

Instalaciones eléctricas de fuerza y alumbrado.

Fundaciones, estructuras, soportes y escaleras.

La presente autorización se otorga con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La construcción de la instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto técnico que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera.—La instalación del equipo que ahora se autoriza no supone reconocimiento de aumento alguno en la capacidad de destilación de crudos que la Entidad peticionaria tiene actualmente autorizada.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Quinta.—La autorización que se otorga no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que se precise, que caso necesario deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Girona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

	Línea 1	Línea 2	Línea 3	Línea 4
Origen de la línea	Apoyo 70 bis línea Sils-Gerona	Apoyo 24 línea E. T. Aislantes y Conductores	Apoyo 171 línea Llagostera-Palamós	Apoyo 183 línea Sils-Llagostera-Palamós
Final de la línea	E. T. Parador	E. T. Barrio Ponsa	E. T. Barrio Goya	E. T. Barrio Panedas
Término municipal a que afecta ...	Caldas de Malavella	Riudelosts de la Selva	Llagostera	Llagostera
	Línea telefónica de C. T. N. E.	Línea B. T. de don Miguel Bohigas		
Cruzamientos	Línea telegráfica del Estado	Río Oñar	—	—
	Carretera Madrid a Francia por La Junquera, kilómetro 708,882			
Tensión en KV.	25	25	25	25
Longitud en kilómetros	0,136	1,355	0,417	0,226
Número de circuitos	1	1	1	1
Número de conductores	3	3	3	3
Material	Cobre	Al-Ac.	Cobre	Cobre
Sección en milímetros cuadrados ...	16	27,87	16	16
Separación	1,10	1,10	1,10	1,10
Disposición	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo
Material de apoyos	Madera y C. H.º	Madera	Madera	Madera
Altura media	9-14	9	9	9
Vano medio	45	48	59	56
Tipo de aisladores	Campana	Campana	Campana	Campana
Material de aisladores	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana